

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." en el contrato de concesión denominado "Hospital de Antofagasta".

SANTIAGO, 28 JUL 2015

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".
- El Formato Tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud" a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, en particular, sus artículos 1.8.7 letra b.15) Tabla N° 1, y 1.9.4.
- Los oficios Ord. N° 475 y 478, ambos de 27 de enero de 2015, del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- La anotación en el Libro de Obras LDO N° 2 folio N° 23, de 27 de noviembre de 2014.
- El memorándum N° 059, de 4 de marzo de 2015, del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

896658

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 478, de 27 de enero de 2015, el Inspector Fiscal de construcción del contrato propuso a esta Dirección General, en lo que interesa, la aplicación de una multa de 30 UTM a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, por incumplimiento, en una ocasión, de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.4 del Formato Tipo de Bases de Licitación para “Concesiones de Establecimientos de Salud”, en adelante indistintamente “las Bases de Licitación”, conforme a lo previsto en la letra b.15 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 del mismo.

Al respecto indica que, con fecha 27 de noviembre de 2014 instruyó a la Sociedad Concesionaria mediante LDO N° 2, folio N° 23 que, en el plazo de 5 días a contar de dicha fecha, informara por esa misma vía la solución de las deficiencias detectadas en el mantenimiento del aseo en el área de concesión que señala. No obstante, la Sociedad Concesionaria se abstuvo de dar respuesta a lo requerido dentro del plazo fijado al efecto, siendo procedente la aplicación de la multa establecida en la letra b.15 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento en el levantamiento de las observaciones efectuadas.

- Que por LDO N° 2 folio N° 23, de 27 de noviembre de 2014, el Inspector Fiscal de construcción del contrato comunicó a la Sociedad Concesionaria que, en visita a terreno efectuada el 25 de noviembre de 2014, detectó diversos incumplimientos en lo referente al aseo del área de concesión y de las obras en construcción, que se contienen en el Informe de visita a terreno que adjunta, instruyéndole que *“deben ser resueltas en el plazo máximo de cinco días a contar de esta fecha, informado de ello por esta misma vía.”*
- Que sin embargo, según se da cuenta en el oficio Ord. N° 478, de 2015, habiendo transcurrido los 5 días otorgados al efecto, la Sociedad Concesionaria se abstuvo de remitir el informe requerido en respuesta a las observaciones que le fueron formuladas mediante anotación en el Libro de Obras, reparos que por lo demás se mantuvieron como se pudo verificar en visitas a terreno de diciembre de 2014.
- Que por Ord. N°475, de 27 de enero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria, en lo pertinente, que pudo constatar el incumplimiento de sus instrucciones impartidas por LDO N° 2 folio N° 23, de 27 de noviembre de 2014, en lo que concierne a informar acerca del cumplimiento de los reparos formulados en relación al aseo del área de concesión y de las obras en construcción, toda vez que, habiéndosele otorgado el plazo de 5 días para informar sobre la materia, el Inspector Fiscal constató que transcurrido dicho plazo la Sociedad Concesionaria no procedió a evacuar tal informe mediante libro de obras. En razón de lo anterior, le notificó que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 30 UTM, según el artículo 1.8.7 letra b.15) de las Bases de Licitación, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras.
- Que dentro de las funciones que se le asignan en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Concesiones al Inspector Fiscal para la etapa de construcción de la obra se encuentra, entre otras, *“(1) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión”*.
- Que el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación relativo al Libro de Obras dispone que *“Se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento. El incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación”*.
- Por su parte, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Concesiones se refiere al Libro de Obras, estableciendo que *“los inspectores fiscales, tanto en la etapa de construcción como en la de explotación deberán contar, para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, con un libro denominado Libro de Obras, en el cual se individualizará la obra concesionada, la sociedad concesionaria y al inspector fiscal, con mención de las resoluciones pertinentes. El libro de obras deberá registrar los hechos más importantes que se produzcan durante el curso de la ejecución de la obra y explotación de la misma, en especial el cumplimiento por parte del concesionario de las especificaciones técnicas, observaciones realizadas durante la construcción, comunicaciones y notificaciones a la sociedad concesionaria, etc. y de las obligaciones contraídas en conformidad a las bases de licitación y la oferta presentada.”*

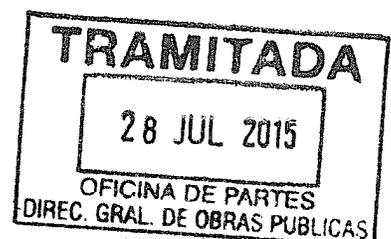
- Que en la letra b.15) de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación se establece, en relación al artículo 1.9.4 de las mismas, un rango de multas que oscila entre 30 UTM y 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Obras, como lo dispone el artículo 1.9.4 de las mismas. El mismo artículo prescribe que *“El Inspector Fiscal propondrá la multa al DGOP, quien la determinará mediante Resolución fundada de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la tabla precedente.”*

Luego agrega que *“El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”*.

- Que por memorándum N° 059, de 4 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal manifiesta, en lo que interesa, las razones que justifican que haya propuesto la aplicación de la multa correspondiente al menor valor dentro del rango fijado al efecto en la letra b.15) de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, junto con hacer presente que la Sociedad Concesionaria no ha deducido recurso de reposición y/o apelación en contra de la propuesta de multa.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en anotación en el Libro de Obras LDO N° 2, folio N° 23, de 2014, el Inspector Fiscal del contrato, en ejercicio de sus facultades, instruyó a la Sociedad Concesionaria que diera respuesta a las deficiencias detectadas en relación al aseo del área de concesión y de las obras en construcción, en un plazo no superior a 5 días contados desde el 27 de noviembre de 2014, junto con subsanarlas. No obstante, independientemente del grado de cumplimiento de las observaciones, la Sociedad Concesionaria dejó transcurrir el plazo de 5 días antes aludido sin remitir informe en respuesta a las observaciones que le fueron formuladas, pudiendo el Inspector Fiscal constatar, en una ocasión, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, sancionado con la multa descrita en la letra b.15) de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las mismas, motivo por el cual procede la aplicación de una multa dentro del rango allí establecido.
- Que considerando que en el contrato de concesión de la especie se ha producido una acumulación de multas durante su vigencia se aplicará el monto de multa mayor dentro del rango otorgado en la letra b.15) de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, ascendente a 100 UTM.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; en los artículos 39° letras j) y l), 41°, 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y lo establecido en los artículos 1.8.7 letra b.15) Tabla N° 1, y 1.9.4 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 3202 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento, en una ocasión, de las instrucciones impartidas por el Inspector

Fiscal a través del Libro de Obras LDO N° 2, folio N° 23, de 2014, en orden a que informara en el plazo de 5 días respecto de las deficiencias detectadas en el aseo del área de concesión y de las obras en construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b.15) de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación del contrato “Hospital de Antofagasta”.

2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en los artículos 37° N° 5 y 48° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

8960050

[Handwritten Signature]
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

[Handwritten Signature]
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 VALERIA BRUHN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
 DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 17 JUL 2015
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL

INUTILIZADO